

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2736

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 2a., No. 20.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a, No. 4.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 5.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 2a. de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e insuladas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 100, de 24 de Septiembre de 1917, por la cual se accede a una solicitud del reo Andrés Martínez. 7635

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 60, de 18 de Septiembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7635

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Gobernación de la Provincia

Decreto número 16 de 1917, de 14 de Septiembre, por el cual se dictan algunas medidas para impedir la propagación de vicios en la Provincia. 7635

Avisos oficiales. 7636-37-38

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 190

por la cual no se accede a una solicitud del reo Andrés Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 190.—Panamá, Septiembre 24 de 1917.

El reo Andrés Martínez, natural de la Provincia de Veraguas, condenado por sentencia ejecutoriada como autor del delito de homicidio a sufrir la pena de siete años de presidio, previa calificación de la delincuencia en tercer grado, pide que el Poder Ejecutivo le rebaje la mitad de dicha pena, por encontrarse su delito comprendido entre los enumerados por el artículo 30, de la Ley 3a. de 1914.

Para ese efecto, ha acompañado un certificado del Cura Párroco de La Mesa, extendido en papel común y una documentación de nudo hecho, consistente en dos declaraciones: contras, para probar su estado civil y que es padre de familia.

Según los artículos 22 de la Ley 57 de 1887 y 48 de la Ley 79 de 1904, para que presten fe los certificados relacionados con las probanzas del estado civil de las personas, deben ser extendidos en papel sellado. Por consiguiente, como el de que se trata carece de esta formalidad, no se puede apreciar su valor probatorio al respecto hasta tanto no venga extendido en esa clase de papel.

Por otra parte, la prueba presentada de que es padre de familia, no es suficiente. Esta prueba no consiste en simples declaraciones de testigos, sino en la partida de nacimiento, de bautismo y registro respectivo; aun que también es cierto que esta prueba puede suplirse por aquella en los casos de pérdida absoluta de los libros Parroquiales y de Registro, pero esto también debe probarse plenamente para que sea aceptada.

Además, el reo no ha comprobado que el delito por que está sentenciado sea el primero que ha cometido y que su conducta anterior al delito por el cual fue condenado haya sido buena. Así, con estos elementos de pruebas, es como un reo puede alcanzar la gracia que el legislador tuvo en mira al concebir el artículo invocado, que no fue otra sino la de aceptar la libertad de los reos para que volvieran al seno de sus familias respectivas.

Por las razones expuestas,

Se resuelve:

No acceder a la solicitud del reo Andrés Martínez, hasta tanto no acompañe a ella los documentos de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 60

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 60.—Panamá, Septiembre 18 de 1917.

Aceptase la renuncia que ha presentado a este Despacho, en telegrama de fecha de hoy, la señora Isabel de Salazar, del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Divalá.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Provincia de Los Santos

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 16 DE 1917

(de 14 de Septiembre)

por el cual se dictan algunas medidas para impedir la propagación de vicios en la Provincia.

El Gobernador de la Provincia de Los Santos,

en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que frecuentemente se encuentran, en las calles y plazas de las poblaciones, a los menores de edad formando escándalos en corrillos y ejecutando actos que pugnan con la moral; y

Que es deber de las autoridades en defecto de los padres de familia y guardadores de menores, velar por la buena conducta de éstos y que prevalezcan, en los Distritos de su jurisdicción, las buenas costumbres entre sus gobernados, y de manera especial entre los menores de edad.

Decreta:

Artículo 1o.—Prohíbese a los menores de edad transitar en gavillas por las calles y plazas de la ciudad, formando bulla o escandalizando, tirando piedras, fumando o entregados a juegos que causen molestias o peligros a los vecinos o transeúntes, especialmente en las horas de clase en las Escuelas públicas o privadas, a las cuales deben asistir, así como también transitar por la ciudad después de las nueve de la noche.

Artículo 2o.—Los menores de edad que sean encontrados en las calles y plazas, en las horas de clase, en gavillas o formando escándalo, serán conducidos por la policía a un departamento apropiado del Cuartel en donde serán entregados a sus padres o guardadores, o a cualquier otra persona mayor que los solicite, mediante orden del Alcalde del Distrito y previo el pago de una multa de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por la primera infracción y de un balboa (B. 1.00) por cada reincidencia.

Artículo 3o.—Los niños o menores de edad podrán reunirse o entregarse

7686

GACETA OFICIAL

A toda clase de juegos licitos o inocuos, excepto el de pelota o "base ball", en cualquier parte adecuada de la ciudad, durante los días feriados o de vacante en las horas de asueto en las Escuelas.

Parágrafo.—El juego de pelota denominado "base ball" sólo podrá verificarse en el sitio denominado "Altos del Panteón", en la Sabana, al norte de la ciudad, y en los demás distritos de los lugares que designe el Alcalde respectivo.

Artículo 40.—Los menores que sean sorprendidos en casas de juegos o en galleras y cantinas, a cualquier hora, serán conducidos al Cuartel para los efectos del artículo 20. de este Decreto, y sus padres o guardadores pagarán una multa de un balboa (B. 1.00) por la primera vez y de dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.50) por cada reincidencia.

Artículo 50.—Prohíbese a los menores de 18 años asistir a balles de especulación en las Cabeceras de Distrito o de Corregimiento y entregarse al uso de bebidas alcohólicas.

Artículo 60.—Por cada infracción del artículo anterior, pagará el padre, tutor o curador del menor la multa de un balboa (B. 1.00) por la primera ocasión y de dos balboas (B. 2.00) por cada reincidencia.

Artículo 70.—Los pederastas o sodomitas serán considerados como perniciosos a la moral, y como tales serán denunciados a las autoridades para los efectos de la sanción penal de conformidad con la ley 14 de 1912 y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 80.—El cumplimiento estricto del presente Decreto es de cargo especial de la Policía y el producto de las multas que se impongan por las infracciones que sucedan, ingresará al Tesoro Municipal, y el Alcalde respectivo de cada Distrito cuidará de que se hagan efectivas las multas, a que sean acreedores los padres o guardadores de menores, por sus faltas.

Artículo 90.—El Alcalde que no cuida de hacer cumplir el presente Decreto, sin contemporizaciones como a él de sus deberes, queda incurso de hecho en multas que esta Gobernación le impondrá. Asimismo el Policía que no cumple con las disposiciones anteriores, será acusado para los fines que juzgue conveniente su superior.

Artículo 100.—Para la validez de este Decreto sométase a la censura del Poder Ejecutivo y, si resultare aprobado, publicúese por bando un día feriado o de concurrencia.

Dado en Las Tablas, Cabecera de la Provincia de Los Santos, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador,

Justo P. Espino.

M. Tejada.

Secretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, ventidós de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

Aprobado.

Publíquese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Manuel de Jesús Pérez, ha solicitado en esta Administración, en virtud de la gracia que concede el Artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados de cinco hectáreas de extensión superficial, situado en el lugar denominado "El paso del moro", en la jurisdicción del Distrito de Guararé, que posee debidamente cercado y cultivado desde hace muchos años. Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, cerco de Eduvigis García; Sur, camino que conduce de la Paxera al Paso del Moro en el río Guararé; Esta, cerco de Valeria Cedeño, y al Oeste, finca de Ramón Rodríguez.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente aviso por 30 días en lugar público de este Despacho en Las Tablas a 10 de Septiembre de 1917 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

Manuel I. López.

Secretario Interino.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Luis Vergara, ha solicitado por medio de su apoderado en esta Administración, el título en gracia de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Pedasi, de cinco hectáreas de extensión en el lugar denominado "Los Patines", comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, montes libres; por el Sur y el Este, el mar, y por el Oeste, la ensenada de "Venado".

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Administración por treinta días. Fijado hoy 10 de Septiembre de 1917 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

Manuel I. López.

Secretario Interino.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Pantaleón Cigarrulista, por medio de apoderado, ha solicitado en esta Administración, en virtud de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "LOMA COLORADA", de diez hectáreas de capacidad superficial y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con cerco de Patricio Rivera; por el Sur, con terrenos comunes; al Este, con el camino de Pedro Castillo V.; y por el Oeste, con el camino de Patricio Rivera; terreno el cual posee hace algún tiempo y conserva debidamente cercado y cultivado.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Administración, por el término de treinta días.

Fijado hoy en Las Tablas, a 7 de Septiembre de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario Interino,

Manuel I. López.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Ricaurte T. Noriega, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Pinogana, de 10 hectáreas de extensión y denominado "Pensilvania", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Ricaurte T. Noriega, mayor de edad, casado, panameño y vecino de esta ciudad, solicito de usted de manera muy respetuosa que se sirva adjudicarme en plena propiedad un globo de terreno de 10 hectáreas, ubicado en el Distrito de Pinogana, en la Provincia de Panamá, para dedicarlo exclusivamente a labores agrícolas.

Los linderos del terreno son los que siguen:

Por el Norte, margen izquierda del río Tulra; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, terrenos pedidos por el señor Octavio Jaén y por el Oeste, terrenos baldíos.

El mencionado terreno fué de la porción solicitada por los señores Luis Muñoz V. y Pedro Arboleda, cuya solicitud fué declarada desierta el 16 del presente, de acuerdo con el Decreto número 40 de 4 de Mayo de este año.

En la porción de terrenos no se encuentran salinas, fuentes petrolíferas, maderas de tinte ni de construcción.

Este terreno lo denominaré "Pensilvania". Fundo mi petición en lo que dispone el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 y adjunto también la documentación que comprueba que no poseo terrenos nacionales ni particulares, así como que soy jefe de familia.

Pido al señor Administrador que se sirva dar a mi solicitud el curso reglamentario.

Atento S. S.,

R. T. Noriega."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término

de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunitamente.

Fijado en esta Administración, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Gregorio Cigarrulista, por medio de apoderado, ha solicitado en esta Administración, en virtud de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos en el lugar denominado "MONAGRE", de diez hectáreas de capacidad superficial y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con cerco de Pablo Arosemena y Pantaleón Cigarrulista; Sur, con la loma Colorada; Este, con camino que conduce al predio de Pedro Castillo V.; y por el Oeste, con el potrero de Pablo Arosemena, camino de por medio.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración por el término de treinta días.

Fijado en Las Tablas, a 7 de Septiembre de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario Interino,

Manuel I. López.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Segundo González, en su propio nombre, ha solicitado en esta Administración, en virtud del derecho que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, de diez hectáreas de capacidad superficial, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "Monagre" y que denominará "LA ESTRELLA", con los linderos siguientes:

Norte, la Albina de los Huesos, dejando una faja de terreno de por medio; Sur, camino de "Ciénaga de Monagre"; Este, cerco de Anteporlatino Bernal, y Oeste, la Albina de la Pitahaya, dejando libre otra faja de terreno de por medio.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente aviso

GACETA OFICIAL

7687

por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho.

Fijado hoy 7 de Septiembre de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez A.

El Secretario interino,

Manuel I. López.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Mauricio Mario Correa, como apoderado legal del señor Modesto A. Onzo, ha solicitado en esta Administración para el cliente, un globo de terreno de los comunes e Indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, y en gracia, denominado "LA HONDA", y aludido así:

Por el Norte, cerco de José León Gómez, Sur, con camino real de esta cabecera a Los Santos. Este, con pertenencia del señor Mercedes Díaz, y Oeste, con cercos de Esteban Gómez.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto, en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy tres de Agosto de mil novecientos diez y siete a las dos de la tarde.

El Administrador de Tierras de Los Santos,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Espíritu Santo Montenegro, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, ha solicitado en esta Administración de Tierras, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título en gracia de plena propiedad, de un globo de terreno de los comunes e Indultados, ubicado en este Distrito, de una capacidad superficial de diez hectáreas, denominado "El Asiento de Cola" y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, rastros de Agustín Domínguez, Sur, camino de ir los vecinos de "Llano Grande" al Quemado; Este, potrero de Nacho Cárdenas, y Oeste, asiento de la sucesión del llano Esteban Domínguez.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por treinta días.

Fijado hoy tres de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Francisco Javier Correa, mayor de edad, casado, natural de Colombia, vecino del Distrito de Los Santos, ha solicitado en esta Administración, en virtud de la gracia que le concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e Indultados, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Los Santos, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, el mar, quedando una faja de terreno libre, de más de cien áreas; Sur, cercos de Pedro Castillo Villalaz y Daniel Nieto Peralta; Este, el Océano Pacífico, quedando una faja de terreno, más o menos igual a la anterior, y Oeste, cerco de Domitilo Castillo, camino de por medio.

El terreno se denominará "Gaira" y está situado en el lugar conocido con el nombre de "Bajo de los Panamaes".

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días.

Fijado hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que la señora Dominga Rangel ha solicitado, de este Despacho, por medio de apoderado, la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Arraizán, de 10 hectáreas de extensión y llamado "Santa Dominga", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Como apoderado legal de la señora Dominga Rangel, cuyo poder a compañía, vengo a solicitar para mi mandante, a título gratuito y en plena propiedad, un lote de terreno baldío, de una extensión aproximada de diez hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraizán y dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de la sucesión de José Ángel Rangel; Sur, camino real de La Chorrera a Emperador; Este, posesión de Henry Mail, y Oeste, quebrada La Pita.

Acompaño a esta petición una información de testigos hábiles, por la

cual consta que dicho lote, que en lo sucesivo se denominará "Santa Dominga", no está comprendido dentro de los que la ley respectiva, determina como inadjudicables.

Sírvase, señor Administrador, dar a esta solicitud el curso de la ley.

Panamá, 19 de Julio de 1917.

Adriano de la Guardia."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía de Arraizán, por el término de treinta días hábiles, como lo prescribe el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor José Ángel de Gracia L., por medio de apoderado, ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Chame, de 10 hectáreas de extensión y llamado "Giraso", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Con el derecho que le concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito a usted para mi mandante, señor José A. de Gracia L., la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chame, en el lugar denominado "Llano Bonito", de 10 hectáreas de extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, terrenos pedidos por Ángel María Cruz; por el Sur, finca de los señores Santos y Donato Lasso; por el Este, camino real que conduce a Las Lajas; por el Oeste, Llano Bonito.

Con la adjudicación de dicho lote de terreno no se perjudica a terceros; no es comprendido entre los inadjudicables de que trata el artículo 91 de la ley arriba citada, según los documentos que como comprobantes acompaño a mi solicitud.

El terreno se denominará "Giraso".

Ruego a usted, señor Administrador, se dé a esta el curso legal correspondiente.

Panamá, Agosto 14 de 1917.

Julio A. Ferrari."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de

treinta días, como lo prescribe el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que Evaristo, Marcelino, Tomás, Nicolás y Eusebio Rangel, por medio de apoderado, han solicitado de este Despacho se les adjudique gratuitamente 20 hectáreas de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Arraizán, llamado "San José", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Como apoderado legal de los señores Evaristo, Marcelino, Tomás, Nicolás y Eusebio Rangel, ocurre a este Despacho en solicitud de que gratuitamente y a título de plena propiedad, les sea adjudicado a mis mandantes, un globo de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraizán, de una extensión aproximada de 20 hectáreas, cinco para cada uno de mis poderdantes, el que se halla dentro de los siguientes linderos:

Norte, río de Paja; Sur, posesión de Domingo Rangel; Este, posesión de Henry Mail, y Oeste, posesión de Luis Ramos.

Acompaño una información de testigos, con la que compruebo que dicho globo de terreno, el que se denominará en lo futuro "San José", no es de los que la ley declara entre los inadjudicables.

Sírvase dar a esta solicitud el curso de ley.

Panamá, 16 de Julio de 1917.

Adriano de la Guardia."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraizán, por el término de treinta días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

7638

GACETA OFICIAL

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Nemesio Correa por medio de apoderado legal ha solicitado en esta Administración, el título de plena propiedad, en gracia, de un globo de terreno de los comunes e indultados ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar llamado "Monagra", de cinco hectáreas de capacidad superficial, y que en adelante denominará "La Pirinola", comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, camino real de la playa; Sur, camino que conduce a la finca del señor Daniel Vieto; por el Este, terreno solicitado por el señor Arcadio Correa y por el Oeste, el camino primeramente dicho.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto por treinta días en lugar público de este Despacho en Las Tablas a 10 de Septiembre de 1917 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

Manuel I. López.

Secretario interino.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Hilario Jiménez ha solicitado en esta Administración el título en gracia de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, de una extensión de diez hectáreas, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar conocido con el nombre de "Rastrojos de las Vegas", dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, rastrojos de peticionario; Sur, camino que conduce del Distrito de Los Santos al caserio de La Colorada; Este, camino que conduce del caserio de Juana Prieta al camino de Guayabal; y al Oeste la quebrada de La Laja.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto por treinta días en lugar público de esta Administración, en Las Tablas, a 10 de Septiembre de 1917 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

Manuel I. López.

Secretario interino.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Francisco de Frías, por medio de apoderado legal, ha solicitado en esta Administración el título en gracia de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados de diez hectáreas de capacidad superficial, situado en el lugar denominado "Derramadero de la Bonita", contiguo al caserio de Río Viejo, en el Distrito de Tonosí, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, "Derramadero de la Bonita"; Sur, caserio de Río Viejo y cerco de Antonio Hoa; Este, camino que conduce al Caobos, y Oeste, montes libres.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer

sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto por treinta días en lugar público de esta Administración, en Las Tablas, a 10 de Septiembre de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

Manuel I. López.

Secretario interino.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Basilio Acosta, por medio de apoderado, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Arraján, de diez hectáreas de extensión, y llamado "El Aguila", por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras,

Presente.

Como apoderado especial del señor Basilio Acosta, cuyo poder acompaño, vengo a solicitar se le adjudique a mi mandante gratuitamente y en plena propiedad, un lote de terreno baldío, de una extensión aproximada de diez hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraján y que se halla dentro de los siguientes linderos:

Norte, quebrada "El Juncal"; Sur, posesión de Juan Ortega; Este, terreno baldío, y Oeste, posesión de Ramón Martínez.

Acompaño una información de testigos con la que compruebo que dicho terreno, el que se llamará en lo sucesivo "El Aguila", no es de los inajudicables.

Sírvase, señor Administrador, dar a esta solicitud el curso de ley.

Panamá, 16 de Julio de 1917.

Adriano de la Guardia."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraján, por el término de treinta días, en cumplimiento a lo que prescribe el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador.

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Nicomedes Sáez, por medio de su apoderado ha solicitado

en esta Administración, en virtud de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, de diez hectáreas de capacidad superficial, ubicado en el Distrito de Los Santos, en lugar denominado "LA QUEBRADA DE CRISTO", y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con cerco de Alejo y Salvador de Frías; por el Sur, camino real que conduce de Sabana Grande al pueblo de Los Santos; por el Este, camino real que conduce del caserio de la Espigadilla al de Doto; y Oeste, con quebrada del Cristo.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija por treinta días el presente aviso en lugar público de esta Administración.

Fijado hoy siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

Manuel I. López.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor José Rosario Gutiérrez, por medio de apoderado ha solicitado en esta Administración el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, en gracia, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, en el lugar denominado "MONAGRE", comprendido en el Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de diez hectáreas, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, cerco de los herederos de Tomás Martínez; Sur, con la ciénaga de Rosa Tello; al Este, con camino que va a la playa, y al Oeste, con la Albina de "LA PITAHAYA."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días.

Fijado hoy siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

Manuel I. López.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que la señora Matea Frías por medio de apoderado ha solicitado en esta Administración el título en gracia de la plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, de diez hectáreas de capacidad superficial, ubicado en el Distrito de Tonosí, en el lugar denominado "RIOVIEJO", comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, caserio de Río Viejo y camino que conduce al cerro de Antonio Hoa, a la habitación de éste y a la de la peticionaria; por el Sur,

potrero de Lorenzo Agrazal; por el Este, casa de habitación de Maximino Cuabilla, y por el Oeste, terrenos incultos de Sebastián Frías. (a) Chan, y el camino que conduce de "Río Viejo" a la población de Tonosí.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días en lugar público de esta Administración, en Las Tablas, a diez de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

Manuel I. López.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Domitilo Castillo, por medio de apoderado, ha solicitado en esta Administración, en virtud de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "MONAGRE", de diez hectáreas de capacidad superficial, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con el mar Pacífico; Sur, cerco de José Corrales; al Este, con cerco de Francisco J. Correa; y al Oeste, con un arbol de Guano, que se encuentra en una rastrojera abandonada.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente aviso por el término de treinta días, en lugar visible de esta Administración.

Fijado hoy, en Las Tablas, a siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

Manuel I. López.

3 vs. 3.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.
Archivero Nacional.